CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS No. 11 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P. Y AUDELY LIZETH PINZON VEGA

CONTRATO No.	**11 DE 2026**
FECHA	**29 DE ENERO DEL 2026**
CONTRATANTE	**EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
NIT	**826.001.112-8**
CONTRATISTA	**AUDELY LIZETH PINZON VEGA**
CEDULA DE CIUDADANÍA	**No. 1.057.586.481 DE SOGAMOSO - BOYACA**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA EN EL REPORTE Y CARGUE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI), ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES PARA EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**
VALOR	**CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($46.641.874,oo)**

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.167.496 expedida en Tibasosa- Boyacá, Gerente de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., obrando como su representante legal, identificada con NIT. 826.001.112-8, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA** y por la otra parte **AUDELY LIZETH PINZON VEGA**, identificada con cédula de ciudanía No. 1.057.586.481 expedida en Sogamoso - Boyacá, portadora de la Tarjeta Profesional de Arquitecta No. A3122015-1057586481 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Auxiliares, obrando en nombre propio en adelante llamada **LA CONTRATISTA,** celebramos el presente contrato de prestación de servicios profesionales previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **(1)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución. **(2)** Que la misión de la Empresa propende por ejercer con autonomía, austeridad, priorización y el firme compromiso institucional de brindar las herramientas técnicas, legales, conceptuales y financieras para el desarrollo de la entidad, en aras de cumplir con los objetivos fundamentales. **(3)** Que en aras de cumplir lo anterior, se hace necesario contratar un profesional calificado para la prestación de servicios profesionales de asesoría comercial a Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., con el fin de asesorar los diferentes procesos de facturación, tarifas, atención de reclamaciones, reporte de información al Sistema Único de Información - SUI y demás asuntos comerciales que surjan en la entidad. **(4)** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de

contratos de prestación de servicios profesionales. **(5)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el proyecto de Plan Anual de Adquisiciones. **(6)** Que, en la actualidad, la empresa, no cuenta con personal de planta, para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato. **(7)** Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Manual de Contratación de la Empresa – Acuerdo 07 de 2020, para la modalidad de contratación directa. **(8)** Que según lo establecido en el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. Acuerdo 07 de 2020, es pertinente, viable y legal acudir a la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para cumplir con eficiencia y eficacia con el normal funcionamiento de la entidad y así satisfacer las necesidades detectadas. **(9)** Que **LA CONTRATISTA** ha presentado propuesta para la prestación del servicio y en su hoja de vida acredita las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el caso. Por lo anterior celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA EN EL REPORTE Y CARGUE DE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI), ASESORÍA Y ELABORACIÓN DE CONCEPTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES PARA EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA E.S.P."** Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA CONTRATISTA:** La contratista se compromete con la empresa a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta, en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación. Las actividades a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual son las siguientes:

1. Informar y asesorar periódicamente a la Gerente General de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. sobre asuntos comerciales, técnicos y administrativos referentes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
2. Proyectar respuesta a las reclamaciones realizadas por los usuarios con el fin de dar solución a las solicitudes realizadas, para evitar procesos en contra de Empresas Municipales De Tibasosa E.S.P.
3. Realizar proceso de recolección de información mensual de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, por medio de los funcionarios de Empresas Municipales De Tibasosa E.S.P. con el fin de recopilar datos de plantas, redes, personal, usuarios y así iniciar con el diligenciamiento de los formatos requeridos para iniciar el proceso de cargue en la plataforma SUI.

4.	Organizar, compilar, validar y certificar los diferentes formularios (cargues masivos y/o formularios) de tópicos administrativo, financiero, técnico y comercial habilitados para Empresas Municipales De Tibasosa E.S.P. en la plataforma del SUI, de acuerdo a la periodicidad que correspondan.
5.	Realizar seguimiento al convenio de recolección y transportes de residuos no aprovechables, con la entidad que se tenga convenio y dar visto bueno a las toneladas recogidas durante el mes.
6.	Guardar estricta reserva de la información que conozca en ejercicio de sus actividades contractuales.
7.	Ejecutar las demás actividades que sean de función de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. y que requiera el supervisor

CLAUSULA TERCERA: INFORMES Y/O EVIDENCIAS: La contratista deberá presentar los informes y/o evidencias en los que se dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($46.641.874,oo)** incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos, e inclusive el IVA, si aplica. La parte contratante pagará la contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma de pago: por un primer pago por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($2.970.820),** 9 PAGOS mensuales por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($4.456.230)** y un último pago por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($3.564.984) M/Cte,** previa acta o certificado de cumplimiento suscrita por parte del supervisor. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte de la Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por la contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado mediante consignación en la cuenta bancaria que previamente determine la contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita. **PARÁGRAFO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento de la Contratista, cuando

estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. 6. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos.7. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución del contrato será de **HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO,** contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DE LA CONTRATISTA.** 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el presente Contrato. 2. Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. 3. Recibir Información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: La contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **a)** Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. **b)** Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **c)** Desarrollar actividades plenamente identificado. **d)** La contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad tales como pagos por prestación de servicios a terceros, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. **e)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables la contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **f)** Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que la empresa solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **g)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga la empresa a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del contrato. **h)** Prestar el apoyo a la empresa para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. **i)** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio, término a partir del cual se contará el plazo estipulado. **j)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los

parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, la contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto la contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. **k)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, **LA CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATANTE.** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la empresa de forma convencional como entidad contratante. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. 3. Solicitar información a la contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. 4. Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** En virtud del presente contrato la EMPRESA se obliga a: 1. Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar a la Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Exigir a la CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. 6. Resolver las peticiones presentadas por la contratista en los términos previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la contratista derivadas del presente contrato, la empresa puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En ceso de mora o de Incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **LA CONTRATISTA**, esta autoriza expresamente, mediante el presente documento a **LA EMPRESA** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos a la contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por **LA EMPRESA**, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin

autorización previa, expresa y escrita por parte de la Empresa, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Empresa, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Empresa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volver a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de **LA CONTRATISTA**. Se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista, debe pagar a la Empresa, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa, adeude a la Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Conforme a lo contemplado en el numeral 3.8 del acuerdo 007 de 2020, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., se relaciona que en el modo de escogencia de única oferta no existe la obligatoriedad de garantías y la justificación para exigirlas o no debe estar en el estudio previo. Revisado el estudio previo se considera que en virtud del valor del contrato, la forma de pago, la vigilancia por parte del supervisor y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, no se exigirá garantía alguna al contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** La contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente de la Empresa y en consecuencia, la contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, la contratista, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESIONES.** La contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P. Si la contratista entra en proceso de insolvencia, la empresa está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, la contratista se obliga a informar oportunamente a la empresa de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, y no existe posibilidad de cesión entra a solicitarse la liquidación de mutuo acuerdo dejando constancia del estado de ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** La contratista se obliga a indemnizar a la Empresa, con ocasión de la violación o el

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. La contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. La contratista mantendrá indemne a la Entidad Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en incumplimiento de las obligaciones laborales que la contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de cinco (05) meses y cinco (05) días, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre la contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir ante la jurisdicción correspondiente. De todas formas, las

controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Empresas Municipales de Tibasosa E.S.P.	**AUDELY LIZETH PINZON VEGA**
ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA Gerente General	
Dirección: Calle 4 No. 10-34 Tibasosa - Boyacá	Dirección: CARRERA 3 7 29 int 5 Sogamoso, Boyacá
Teléfono: 313 3904483	Teléfono: 313 262 6029
Correo electrónico: empservpublicos@tibasosa-boyaca.gov.co	Correo electrónico: audelypv91@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo de la Gerente General **ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA**; o quien haga sus veces. El (la) Supervisor (a) velará por los intereses de LA EMPRESA y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. los estudios y documentos previos. 2. la oferta técnica y económica presentada por la contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4. El Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. La verificación por parte de la Empresa, que la contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse la contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Contratante la requiera. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La empresa pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal 2026000020 del 29 de enero del 2026, que deberá ajustarse a lo siguiente:

Código Rubro	Nombre Rubro	Valor
2.4.5.02.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	**$46.641.874,oo**

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta

información. Para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PAGOS QUE DEBE ASUMIR LA CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: (1)** Pago del 1% del valor del contrato de estampilla pro-cultura. **(2)** Pago del 4% del valor del contrato de estampilla pro-adulto mayor. **(3)** Retención en la fuente: según normatividad vigente. **(4)** Retención de Industria y Comercio: Según Estatuto de Rentas del Municipio. **(5).** Aportes al sistema de seguridad integral en salud, pensión y riesgo laborales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.** El presente contrato se somete al Manual de Contratación de Empresas Municipales de Tibasosa Acuerdo 07 de 2020, en armonía con la legislación Civil y Comercial. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la Empresa o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y la Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- CONTROL DEL RIESGO.-** Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Las partes pactan que con la terminación efectuaran un documento de liquidación del contrato donde se determinara un balance general del estado de ejecución del contrato, un balance financiero, y las demás determinaciones que consideren las partes frente a la ejecución del contrato hasta la terminación y pagos. Se pacta en este documento que la liquidación podrá efectuarse una vez termine el contrato por mutuo acuerdo o máximo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato **CLAUSULA TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **LA CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. **LA CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad de la empresa, quien se reserva los derechos patrimoniales. **LA CONTRATISTA** no está facultada para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen a la empresa. No obstante, la empresa le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en

LA EMPRESA y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos. Las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4 No. 10 - 34 Tibasosa - Boyacá; y LA CONTRATISTA en carrera 3 7 29 int 5 Sogamoso, Boyacá, teléfono 3132626029

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en Tibasosa a los Veintinueve (29) de enero del 2026

ANGELA CAROLINA MEDINA HIGUERA
Gerente

AUDELY LIZETH PINZON VEGA
Contratista

Proyecto: David Lara Castillo- Asesor externo